

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 1476.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 4 del actual me dice lo siguiente. «El Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 29 del mes último lo siguiente.—Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general, acerca del cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, que ha formado D. José Gonzalo de las Casas, y en vista de lo que resulta del citado cuadro y de lo manifestado por V. E., se ha servido S. M. mandar que se encomiende su adquisicion á todas las oficinas del estado, Tribunales, Juzgados, Escribanías y Ayuntamientos para facilitar el uso que debe hacerse del papel sellado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la misma lo traslada á V. S. para que tenga á bien recomendar la adquisicion del referido cuadro, tanto á las oficinas del estado como á los Ayun-

tamientos, á fin de facilitar el uso del papel sellado en toda clase de documentos públicos.»

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para que tenga la debida publicidad, recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del mencionado cuadro, mediante á lo útil que les será el poseerlo.

Córdoba 10 de Noviembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1483.

Habiendo sido estraidos de la huerta nombrada del Ramo, en término de Villafranca, además de las caballerías espresadas en circular de este Gobierno de 17 de Octubre último, y por las mismas personas que ejecutaron aquel robo, los objetos que se espresan: prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad intenten descubrir el paradero de ellos y la captura de los ladrones, á quienes pondrán á disposicioa de la autoridad competente si llegan á ser habidos.

Córdoba 11 de Noviembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Efectos robados.

Una escopeta con frasco de polvora, y bolsa de municion.

Dos anguarinas de paño pardo.
 Una chaqueta de id.
 Una faja de estambre encarnada.
 Una camisa, calzon blanco y medias de hombre.
 Una camisa de muger.
 Un capote de monte.
 Una poca de hilaza y unas medias sin concluir.
 Una carga de sogas de cerda negras.
 Unas tijeras grandes.
 Media fanega de habas con el costal que las contenia.
 Un cuarto de arroba de aceite, y la botija donde estaba.
 Cuatro gallinas y un gallo.
 Dos jáquimas, una de correa y otra de telarillo nueva.
 Un aparejo de jerga negra con una cincha de correa.

CIRCULAR NUM. 1494.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para que la conversion de la Deuda interior se verifique con la debida regularidad, y á fin de que los acreedores puedan disfrutar de los beneficios que les concede la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que se dé principio á dicha conversion por la de los créditos que con arreglo á la misma ley deben convertirse en Deuda diferida al 3 por 100: en su consecuencia pueden los interesados empezar á presentar sus documentos el 17 del actual en las Oficinas de la Direccion, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la forma siguiente:

Los lunes, martes y miercoles los títulos al portador ó inscripciones transferibles de la Renta al 4 por 100, los Títulos al portador, Inscripciones transferibles y certificaciones de la Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, y los demas documentos convertibles en Deuda diferida, con arreglo al artículo 5.º de la citada ley.

Los jueves, viernes y sábados los cupones sueltos y demas documentos representativos de los intereses devengados y no satisfechos hasta 30 de Junio último por las espresadas rentas al 4 y 5 por 100.

Los documentos de intereses capitalizables al 3 por 100 y los demas créditos que con arreglo á la referida ley de 1.º de Agosto y Real decreto de 27 de Octubre último deben convertirse desde luego en Deuda consolidada de dicha Renta al 3 por 100, se presentarán indistintamente en cualquiera dia de la semana.

Todos estos créditos deben contener el oportuno endoso á favor de la Direccion de la Deuda del Estado, y su presentacion se hará con triples facturas por cantidades que completen á lo menos el valor de un título, y con las demas formalidades que se espresan en los artículos 62, 63, 67 y 69 del Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado.

Los modelos de carpetas se hallarán de manifiesto á la entrada de las oficinas de la Direccion, y las carpetas se espenderán en la portería del mismo establecimiento desde el dia 13 del actual.

Con el objeto de facilitar la comprobacion de los créditos con sus facturas, no se comprenderán en estas mas que sesenta documentos, escepto en las de los cupones que podrán contener hasta el número de mil.

Los que deseen recibir en pago de sus créditos inscripciones nominativas en lugar de títulos al portador, lo espresarán así en las carpetas de presentacion.

Tan luego como se hallen preparados y corrientes los nuevos créditos de la Deuda diferida al 3 por 100 que han de darse en pago de los que se presenten á convertir, se publicará el oportuno anuncio, designando el dia desde el cual podrán los interesados acudir á recogerlos.

Los acreedores que quieran utilizarse de los créditos que hayan presentado al cange por creer perjudicados sus intereses con la demora que necesariamente han de experimentar en el recibo de los nuevos documentos, podrán enagenar las carpetas-resguardos que se les entregue por medio de endoso, el cual habrá de entenderse con las formalidades que se espresan en el Código de comercio para los de las letras de cambio; en el concepto que para dar mayores garantías á dichas carpetas, se ha acordado estampar en ellas un sello en seco, y ademas irán visadas por el jefe del departamento de emision—tenedor del Gran Libro, ó funcionario autorizado por el mismo.

Madrid 4 de Noviembre de 1851.—Aristizabal.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que tenga la debida publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes que el precedente anuncio cuiden de ponerlo al público por ocho dias consecutivos.

Córdoba doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1498.

Estando terminantemente prevenido que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido ingresen mensualmente en la Depositaria de este Gobierno los fondos que hayan recaudado por valor de documentos de proteccion y Seguridad pública, así como los pueblos subalternos cada trimestre, y como la mayor parte de ellos nada han ingresado en lo que va del presente año, les prevengo que inmediatamente cumplan con este tan interesante servicio sin dar lugar á que á mi pesar adopte medidas que les sean desagradables.

Córdoba 13 de Noviembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1500.

Con el fin de que instantaneamente llegue

á noticia del público la fansta noticia del alumbramiento de S. M., he dispuesto se anuncie al momento que se sepa en este Gobierno, con un repique general de campanas, y para que pueda distinguirse claramente si es varón ó hembra, que nazca, se colocará bandera blanca y encarnada en lo alto de la torre de la Catedral, si fuese lo primero, y blanca solo si fuese hembra. Como es posible que la noticia se reciba de noche, la señal se hará con cuatro faroles colocados en la misma torre si fuese princesa y ocho si fuese príncipe.

Córdoba 14 de Noviembre de 1851. — El Gobernador. — Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1454.

D. Juan Maria Conde y Criado, Comisario de Montes por S. M. de esta provincia.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta Provincia se saquen á subasta en un solo remate para su arrendamiento por tres años las suertes de terreno que se espresan á continuacion, pertenecientes al Estado en el término de la Villa de Hornachuelos.

	Gabida en fanegas de tierra.	Tasacion annual en Rs. vn.
Para pastos.		
Dehesa de la madre vieja.	110	1540
Llanos de Luchena.	800	638
El Peco y Rebentones.	1500	1125
Prado de la Almarja.	30	180

A pasto y labor.

Una suerte en el pago de la Albuja.	2	30
Otra en el de la Sevillana.	2	30
Otra denominada mesa de la Basilia.	8	80
Otra haza de la Virgen.	3	30
Otra llamada Padera.	2	20
Otra hoyo del Ruco ó del Guara.	1	10
Otra Cañada de Valencia.	2	38
Otra cañada de Vargas pago de Mesquetilla.	100	218

Total. 2561 3 3939

La subasta será doble, y el acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno de esta Capital y en las casas Consistoriales de la Villa de Posadas el dia treinta de Noviembre próximo de

once á doce de su mañana, bajo el competente pliego de condiciones que estará de manifesto en repetidos locales.

Córdoba 30 de Octubre de 1851. — Juan Maria Conde y Criado.

CIRCULAR NUM. 1461.

D. Pedro de Mugica, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Villa: hago saber: que no habiéndose concertado los fabricantes y cosecheros de las especies de consumos para el año próximo de 1852 en las de vino, carne, aceite, vinagre y aguardiente, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado la subasta pública de ellas, bajo el tipo siguiente.

VINO.

Por los derechos para la Hacienda y 3 por 100.	6180
Por arbitrios provinciales.	2470 20
	8650 20

AGUARDIENTE.

Por derechos para la Hacienda id.	4120
Por arbitrios provinciales.	2000
	6120

VINAGRE.

Por derechos para la Hacienda y 3 por 100.	515
--	-----

ACEITE.

Por derechos para la Hacienda y 3 por 100.	7416
--	------

CARNES.

Por derechos para la Hacienda y 3 por 100.	15965
Por el arbitrio de 6 rs. en cerdo.	2500
Por el de la mitad de los de carnes.	7750
	26215

Los remates tendrán lugar en estas Casas á las doce, los dias nueve y diez y seis del próximo Noviembre, y el tercero, caso necesario, el veinte y tres del mismo.

Belalcazar 27 de Octubre de 1851. — Pedro de Mugica. — Basilio Manso, Srio.

CIRCULAR NUM. 1462.

D. Miguel Felipe Ortiz, Alcalde Constitucio-

nal de esta Villa de Carcabuey.

Hago saber: que no habiendo parecido licitador alguno en el primer remate de la subasta á los ramos que forman la contribucion de consumos y arbitrios provinciales de esta Villa en el año inmediato de 1852, anunciada para el dia de ayer, esta corporacion ha acordado tenga efecto dicho primer remate el dia y hora señaladas para el segundo que lo es el dos de Noviembre próximo, y que se verifique en su caso un tercero en el dia nueve del mismo bajo las reglas establecidas por Ley.

Dado en Carcabuey á 27 de Octubre de 1851.
—Miguel Felipe Ortiz.—Francisco de Paula Mo-
ya, Srío.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1435.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escno. certifica.

Hago saber: á todos los Sres. Alcaldes, sus tenientes y empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia de Córdoba, que en cierta causa que en este Juzgado se sigue por robo de un burro de tres años, rucio, estatura pequeña, y una burra de diez años, preñada, en dias de parir, pelo rucio claro, interesa á la administracion de Justicia saber el paradero de dichas caballerías, por lo que este Juzgado espera de dichas autoridades que si son encontradas las remitan al mismo con las personas en cuyo poder se encuentren y seguridad conveniente.

Dado en Fuenteovejuna á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Antonio José de Luque.—Por mandado del Sr. Juez.—Luis de Porras y Matamoros.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se conceptuen con derecho á los bienes dote de una de las capellanías que el Ilmo. Sr. D. Garcia de Haro, Obispo que fué de la Ciudad de Málaga, fundó de libre presentación en la Iglesia del Convento de Monjas de Jesus Crucificado de la Ciudad de Córdoba, que luego fueron trasladadas á la Capilla mayor de la Iglesia Parroquial de la Villa del Carpio, vacante en el dia por fallecimiento de D. Antonio Caballero, Pbro., para que en el término de treinta dias contados desde el que se publique en la Gaceta de Madrid y boletin oficial de la provincia,

que por único se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que se crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará enterro perjuicio, pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por D. Francisco Jurado y Sanchez, Pror., en que solicita se adjudique en propiedad y posesion á su representante.

Dado en Bujalance á seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Maria Orbe.

D. Manuel Maria Rodriguez, Juez de primera instancia interino de este partido.

En virtud del presente se convocan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que para servirla en la iglesia parroquial de esta Villa fundó Andrés Lopez del Viso, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados en forma á usar del que se crean asistidos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente que sobre la desamortizacion de dichos bienes se continua por Andres Lopez del Viso en este dicho Juzgado y por ante el actuario.

Dado en la Villa de Aguilar á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Manuel Maria Rodriguez.—Por mandado de S. S.—Manuel de Palma y Valle.

Licenciado D. Manuel Gallego, Abogado del Ilustre Colegio de Sevilla, condecorado con el blason de San Fernando, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta Villa de Pozoblanco y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en esta Villa fundó D. Marcos Galan, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de esta provincia comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en legal forma; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en autos que se siguen á instancia de Lorenzo Moreno Galan de esta vecindad.

Dado en Pozoblanco á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lic. Manuel Gallego.—Por mandado del Sr. Juez, José Villareal.

CNIDMBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA
CALE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.